

MEMORANDUM TÉCNICO (R. PESQ.) N° 142-2012

A : JEFE DIVISION JURIDICA

DE : JEFE DIVISION DE ADMINISTRACION PESQUERA

REF. : MODIFICA DECRETO EXENTO N° 5 DE 2012 EN RELACION AL PORCENTAJE DE FAUNA ACOMPAÑANTE DE CONGRIO DORADO EN LA PESCA DIRIGIDA A OTRAS ESPECIES DEMERSALES.

FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2012

Como es de su conocimiento la Subsecretaría de Pesca ha estimado adecuado suspender la veda extractiva de raya volantín para el área comprendida entre el paralelo 41°28,6' L.S y el límite sur de la XII Región, con la finalidad de continuar con la recopilación de datos e información del recurso, mediante el desarrollo de actividades extractivas moderadas y la ejecución de investigaciones a escalas espaciales y temporales apropiadas, información que bajo el marco de una veda extractiva no es factible de recabar dados los bajos porcentajes autorizados con dicha finalidad en la Ley 20.560.

Bajo este escenario, se hace necesario reconsiderar los porcentajes de fauna acompañante de congrio en la pesca dirigida a raya volantín. En efecto, durante un viaje de pesca las embarcaciones artesanales no sólo pueden extraer raya, sino también congrio dorado, debido a que ambas especies comparten o sobreponen sus hábitats, y sobre ambas existe demanda. El precio en playa influye en la intencionalidad de captura en el viaje de pesca, como también el rendimiento de una y otra especie a fin de lograr los volúmenes de pesca requeridos para al menos solventar los costos del viaje de pesca, lo cual amerita ser considerado en la fijación de normativas administrativas para ambos recursos, dada la alta interacción de pesca que presentan.

El D. Ex. N°5 de 2012 establece el porcentaje de desembarque como fauna acompañante de varios recursos, entre los que se encuentra el congrio dorado en la pesca dirigida a varios recursos demersales, indicándose que para el sector artesanal, podrá capturarse hasta un 10% medido en peso por viaje de pesca y con una cuota anual máxima de 45 toneladas, porcentaje que no se ajusta totalmente a la interacción que presentan los recursos congrio dorado y la raya volantín, según lo descrito anteriormente. De acuerdo a la información recabada durante las pescas



de investigación realizadas desde el año 2008 en adelante, la relación entre las capturas de ambos recursos podría alcanzar hasta un 50%, sin embargo, dicha interacción puede ser manejada por los mismos pescadores dependiendo de las zonas de calado, tipo de fondo e intencionalidad de pesca, razón por la cual se estima que el porcentaje de congrio dorado autorizado a extraer como fauna acompañante de raya volantín, debiese aumentarse a un 15%.

Junto con la suspensión de la veda extractiva, se está tramitando la fijación de una cuota de captura de raya volantín por región, la cual ascendería a 70 toneladas para cada una de ellas (X, XI y XII). Considerando el porcentaje de fauna acompañante propuesto (15%) y el tope de captura anual de congrio dorado como fauna acompañante en la pesca dirigida a otros demersales (45 toneladas) establecido en el D. Ex. N°5 de 2012, sólo se hace necesario modificar dicho decreto en lo que se refiere al porcentaje de fauna acompañante.

Por lo tanto, se recomienda modificar el D. Ex. N°5 de 2012 en el sentido de señalar que la extracción de congrio dorado en calidad de fauna acompañante, en la pesca artesanal dirigida a otras especies demersales con espinel, desde el paralelo 41°28,6'S, sea de hasta un 15% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca.

Saluda atentamente a Ud.,

MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO
Jefe División Administración Pesquera

MAC/dcr

